**ciudad y/o municipio, día del mes del año**

**Señores/señoras**

**Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia.**

**E.S.D**

\_\_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, radico ante esta Comisión Interdisciplinaria de Objeción de conciencia, el presente documento con las razones por las cuales me declaro objetor de conciencia al servicio militar obligatorio, bajo los siguientes fundamentos.

1. **FUNDAMENTOS DE HECHO**

**PRIMERO.**

**SEGUNDO.**

**TERCERO.**

**…..**

1. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**
2. **Marco internacional sobre el servicio militar obligatorio.**

La libertad de conciencia, y con ello la posibilidad de objetar por razones de conciencia ante diversas obligaciones de carácter constitucional, se encuentra ampliamente desarrollada en la Constitución Política de Colombia y en las normas internacionales incluídas en el bloque de constitucionalidad, las cuales son de obligatorio cumplimiento debido a la integración de estas normas, a través del artículo 214 de la carta política. Dentro de estas normas se encuentran:

1. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 18°.**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.[[1]](#footnote-0)

1. **Observación General No. 22 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas**

Muchas personas han reivindicado el derecho a negarse a cumplir el servicio militar sobre la base de que ese derecho se deriva de sus libertades en virtud del artículo 18, libertad de conciencia. En respuesta a estas reivindicaciones, un creciente número de Estados, en sus leyes internas, han eximido del servicio militar obligatorio a los ciudadanos que auténticamente profesan creencias religiosas y otras creencias que les prohíben realizar el servicio militar y lo han sustituido por un servicio nacional alternativo. En el Pacto no se menciona explícitamente el derecho a la objeción de conciencia, pero el Comité cree que ese derecho puede derivarse del artículo 18, en la medida en que la obligación de utilizar armas puede entrar en serio conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar y expresar creencias religiosas u otras creencias. Cuando este derecho se reconozca en la ley o en la práctica no habrá diferenciación entre los objetores de conciencia sobre la base del carácter de sus creencias particulares; del mismo modo, no habrá discriminación contra los objetores de conciencia porque no hayan realizado el servicio militar. El Comité invita a los Estados Partes a que informen sobre las condiciones en que se puede eximir a las personas de la realización del servicio militar sobre la base de sus derechos en virtud del artículo 18 y sobre la naturaleza del servicio nacional sustitutorio.[[2]](#footnote-1)

1. **Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 18°.**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.[[3]](#footnote-2)

1. **Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 6° y 12°.**

**Artículo 6°**

(...) 3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

a. los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

b. el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;

c. el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y

d. el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

**Artículo 12°**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones[[4]](#footnote-3) (subrayado fuera del texto).

1. **Jurisprudencia nacional: objeción de conciencia y servicio militar obligatorio**

La Corte Constitucional ha protegido en reiteradas ocasiones el derecho a la objeción de conciencia a la prestación del servicio militar obligatorio. En el año 2009, por primera vez, el Alto Tribunal reconoció la **objeción de conciencia como un derecho fundamenta**l que se deriva de la lectura armónica de los artículos 18 y 19 de la Constitución Política, es decir, de los derechos a la libertad de conciencia y la libertad de cultos.

De tal modo, *“la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio* ***es un derecho fundamental y una causal de exención a la prestación de dicho servicio****, que tienen raigambre constitucional y, por ende, supra legal.[[5]](#footnote-4)”*

En esa ocasión, la corporación consideró que, a pesar de la falta de regulación legal sobre la objeción de conciencia, ello no comporta la ineficacia del derecho. Contrario a esto, debía hacerse valer por medio de los preceptos constitucionales. Adicionalmente, determinó que para que la objeción de conciencia proceda las razones deben ser *(i)* profundas, *(ii)* fijas y *(iii)* sinceras. “*No puede tratarse de convicciones o de creencias que tan sólo estén en el fuero interno y vivan allí, que no trasciendan a la acción[[6]](#footnote-5)”.* Sumado a esto, dichas razones “*…tienen que definir y condicionar la conducta del objetor mediante manifestaciones externas y comprobables de su comportamiento[[7]](#footnote-6)”.*

Posteriormente, este mismo tribunal en Sentencia T-455 de 2014 resaltó que:

…así como los derechos no tienen carácter absoluto, tampoco los tienen los deberes, so pena de transmutar el Estado en uno de índole autoritario y por lo mismo contrario a la vigencia de las libertades individuales. Por ende, **en el caso del servicio militar obligatorio y la objeción de conciencia opera una tensión que debe ser resuelta a partir de herramientas propias de la ponderación entre derechos y deberes.**

De modo que la Corte ha definido la forma de determinar la procedencia de la objeción de conciencia a través de los criterios mencionados, es decir, deben ser convicciones que cumplan con las características de **profundas, fijas y sinceras.** En esta providencia, se desarrollaron los significados de tales criterios. Los cuales, a saber son:

Que sean ***profundas*** implica que no son una convicción o una creencia personal superficial, sino que afecta de manera integral su vida y su forma de ser, así como la totalidad de sus decisiones y apreciaciones. Tiene que tratarse de convicciones o creencias que formen parte de su forma de vida y que condicionen su actuar de manera integral.

Que sean ***fijas***, implica que no son móviles, que no se trata de convicciones o creencias que pueden ser modificadas fácil o rápidamente. Creencias o convicciones que tan sólo hace poco tiempo se alega tener.

Finalmente, que sean ***sinceras*** implica que son honestas, que no son falsas, acomodaticias o estratégicas. En tal caso, por ejemplo, el comportamiento violento de un joven en riñas escolares puede ser una forma legítima de desvirtuar la supuesta sinceridad, si esta realmente no existe[[8]](#footnote-7).

Ello implica que sea necesario probar ante la entidad competente, que a partir de la expedición de la Ley 1861 de 2017 es la **Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia adscrita al Ministerio de Defensa.**

Finalmente, la Corte en la **Sentencia SU-108 de 2016** exhortó al Congreso para que legislara sobre la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio. A partir de ello se expidió la mencionada **Ley 1861** en la que se reguló todo lo atinente a esta materia. Entre otras se creó la Comisión a nivel territorial y nacional, se estableció el procedimiento para ello y las personas exoneradas a prestar servicio.

En síntesis, el derecho a la objeción de conciencia se encuentra constitucionalmente protegido y el procedimiento, así como las razones para objetar conciencia, han sido desarrollados ampliamente en la jurisprudencia y, posteriormente, en la Ley.

1. **Objeciones al servicio militar**
2. **Razones sociales**

El reclutamiento de jóvenes supone una pérdida social, pues desvía a los afectados de sus ocupaciones preferentes. Es decir, a la edad de dieciocho años y durante dieciocho meses seguidos que dura el servicio militar obligatorio para los jóvenes que no acrediten ser bachilleres, se los mantiene ocupados en actividades bélicas en un momento fundamental de su desarrollo personal, retrasando su incorporación al mercado laboral o a la universidad y, consecuentemente, [provocando pérdidas económicas](https://fee.org/articles/the-high-cost-of-the-draft/) para ellos como individuos y para la sociedad en conjunto. En una sociedad posindustrial, en la que los niveles educativos son altos y es difícil suplir ausencias de trabajadores especializados, este problema cobra todavía mayor relevancia.

De forma similar, el servicio militar obligatorio acentúa la desigualdad que se vive en el país, dado que son los jóvenes de los estratos y sectores más empobrecidos de Colombia quienes terminan prestando servicio militar y engrosando las filas del Ejército de Colombia[[9]](#footnote-8).

En el artículo 34 de la Ley 1861 de 2017 se establecen los criterios para su aplazamiento. Dentro de las múltiples causales hay una que prevé que todos aquellos que estén cursando o estén matriculados en alguna institución de educación superior podrán solicitar dicho aplazamiento. En otras palabras, quien acceda a la universidad, que en nuestro país es un privilegio, no tendrá que prestar el servicio militar y resolverá su situación mediante el pago de la libreta.

Anteriormente la libreta militar fue un requisito para ejercer los derechos al trabajo y la educación superior, no obstante, de acuerdo con la Ley 1738 del 18 de diciembre del 2014, los jóvenes colombianos que finalicen sus estudios de pregrado podrán graduarse sin contar con la libreta militar y las universidades no podrán exigir este documento para entregar el título.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 42 de la ley 1861 de 2017, la situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Para ello, se debe tramitar una certificación provisional en línea que acredite que el trámite de su situación militar está en proceso. De esta forma la presentación de la tarjeta militar no se le podrá exigir a un ciudadano para un empleo, pero sí resulta ser un requisito indispensable haber definido la situación militar.

Finalmente la obligatoriedad del servicio militar permite que se presenten casos de reclutamiento por parte del Estado sin que medie la voluntad de los jóvenes bajo la excusa de la definición de la situación militar. Esto ocurre de manera legal o ilegal, es decir, tal como lo define el debido proceso o vía detención arbitraria con fines de reclutamiento. Estas mal llamadas “batidas” fueron prohibidas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-879 de 2011, pero como están naturalizadas, nadie las denuncia y es muy difícil establecer datos reales sobre esta práctica.

1. **Razones de conciencia.**

*El militarismo requiere de una continua ideología de género tanto como requiere de armas y municiones. -Kimberly Theidon*

Como se mencionó en el acápite relativo a la jurisprudencia constitucional, se ha determinado que, las razones para objetar conciencia, deben ser profundas, fijas y sinceras según los parámetros expresados por la Corte. En este caso, las razones que sustentan mi objeción están basadas en convicciones éticas antimilitaristas, de no violencia, pacifistas y por la protección de mi vida y dignidad que cumplen con los criterios establecidos por la Corte.

Para empezar, es importante precisar que el antimilitarismo surge frente al rechazo a una sociedad y a un Estado militarizado. Es decir:

*El militarismo es la ideología que sustenta los procesos de militarización de las sociedades, con incidencia en lo público, económico y social y que* ***justifica la vía militar y, por tanto, el uso de la fuerza armada en el momento de hacer frente a un conflicto****, tanto en el ámbito nacional como internacional. El militarismo implica un elevado nivel de belicismo, siendo este definido como la ideología de la utilización de la violencia armada. La existencia de Fuerzas Armadas hace que la opción de* ***la utilización del militarismo como estrategia política*** *sea más plausible[[10]](#footnote-9).*

En contraposición, el antimilitarismo es una ideología social y política que rechaza esta concepción y la militarización de la sociedad. En ese orden de ideas, es necesario cuestionar las concepciones de seguridad y defensa del Estado moderno centrado en el monopolio de la fuerza en sus instituciones castrenses o policiales. Y, adicionalmente, existe un fuerte rechazo y cuestionamiento a los procesos de militarización cultural y de la vida cotidiana. Rechaza cualquier grupo o entidad que promueva los valores militares: obediencia, la disciplina, el patriotismo y las jerarquías sociales[[11]](#footnote-10).

De está forma, el antimilitarismo desde mi postura, debe atravesar de forma crítica los asuntos políticos, económicos, culturales y sociales, lo que desemboca en la resistencia moral a la prestación del servicio militar. Pues no es una identidad ni sólo una práctica, sino una filosofía de vida en la cuál se vive de forma pacífica, preocupándose por el otro, generando procesos de transformación social con la esperanza de encontrar otras realidades favorables a la vida humana[[12]](#footnote-11).

En el caso colombiano, la militarización de la sociedad y del Estado han sido una política de Estado desde sus inicios. Las distintas coyunturas, conflictos y enfrentamientos políticos han derivado en un país profundamente militarizado y violento. Los diversos momentos de violencia han marcado la historia de un país construido sobre el militarismo como forma de responder a los conflictos.

“En Colombia la violencia sociopolítica se ha expresado de distintas formas para acaparar el poder político y económico durante décadas. Tanto la población colombiana como los distintos grupos armados estatales y no estatales consideraron que la intensificación de la guerra y la derrota militar del adversario fuera la mejor salida para la resolución de los conflictos políticos y económicos que ha afrontado el país[[13]](#footnote-12)”.

Así pues, históricamente en Colombia la guerra ha sido una opción para unos y una decisión para otros, en el último caso para las clases dirigentes, que han usado la guerra para sus intereses económicos y limitado la lucha social y política a partir del poder como dominación a través del uso de las armas.

Reflejo de ello es que Colombia ocupó el puesto número nueve a nivel mundial y dos a nivel latinoamérica dentro de los países con mayor gasto militar. En el año 2020, el Estado colombiano invirtió más de 9.200 millones de dólares en la guerra[[14]](#footnote-13).

Por tanto, mi postura personal se enmarca en la necesidad de romper con la noción de enemigo y comprender el mundo, los sistemas económicos y políticos que lo dominan, con la acumulación del capital y la explotación de los recursos humanos y naturales, pues son sistemas que alimentan y fomentan la guerra. La guerra en Colombia está conectada a intereses económicos que son protegidos por la institucionalidad armada del país, como el ejército y la policía, a través de la vida de jóvenes que someten su cuerpo para salvaguardar dichos intereses. La guerra se reproduce como un negocio que se ha sostenido por generaciones y que, además de traer el conflicto armado, afecta los recursos naturales por la explotación minera y otras prácticas económicas con las que se destruye la biodiversidad.

Ser antimilitarista y objetor de conciencia implica asumirse como sujeto político capaz de resistir y desobedecer determinaciones del Estado o de otros, que vayan en contra de los valores que considero esenciales, implica ser antimilitarista y con eso crítico frente a la militarización de la vida, el cuerpo, mente y territorio, y repudiar el acto de asesinar. El pacifismo que practico propone pensarse otras formas de vida: desde lo solidario, acuerdos colectivos, el consenso y reconocimiento.

Como consecuencia de esto, la sociedad y, aún más, las instituciones militares de nuestro país están construidas sobre ideales militares que permean cada actuación dentro de ellas. Sumado a esto, los valores que construyen la cultura militar son evidentemente contrarios a mis creencias y vulneran mi libertad de conciencia ya que me opongo a la cultura de la guerra y la violencia que permea todas las estructuras de la sociedad.

Dicho esto, mi objeción de conciencia no se trata de convicciones superficiales, pues, como fue mencionado, los principios por los que he guiado mi vida y con ello mis ideales políticos implican la protección de la vida, integridad y dignidad personal. No se trata de ideas o convicciones que puedan ser reemplazadas, sino de principios ideológicos honestos e inamovibles.

1. **CASO CONCRETO**
2. **PETICIÓN**

Respetuosamente solicitó se acepte la objeción de conciencia invocada por las razones anteriormente expuestas y por tanto se me exima de la prestación del servicio militar obligatorio.

1. **PRUEBAS**
2. **…**
3. **NOTIFICACIONES**

En caso de requerirse por favor notificar al correo (....) y/o al número de celular (...).+

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) Tomado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> [↑](#footnote-ref-0)
2. Observación General No. 22 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Tomado de <https://co-guide.org/es/interpretation/observaci%C3%B3n-general-22-sobre-el-art%C3%ADculo-18-del-pidcp> [↑](#footnote-ref-1)
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) Tomado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [↑](#footnote-ref-2)
4. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969) Tomado de <https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html> [↑](#footnote-ref-3)
5. Colombia, Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. Sentencia T-455 del 7 de julio de 2014. M.P. Luis Ernesto Vargas. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-455-14.htm> [↑](#footnote-ref-4)
6. Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-728 del 14 de octubre de 2009. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-728-09.htm> [↑](#footnote-ref-5)
7. Colombia, Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. Sentencia T-018 del 20 de enero de 2012. M.P. Luis Ernesto Vargas. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-018-12.htm> [↑](#footnote-ref-6)
8. Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia SU-108 del 3 de marzo de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU108-16.htm> [↑](#footnote-ref-7)
9. ¿De que estrato social son los soldados en Colombia?. Las dos orillas (2015). Tomado de <https://www.las2orillas.co/de-que-estratos-son-los-militares-de-colombia/> [↑](#footnote-ref-8)
10. Centro de Estudios para la Paz. Diccionario de la Guerra, la Paz y el Desarme. s.f. [↑](#footnote-ref-9)
11. Christhian Camilo Peñuela. Universidad Nacional. El antimilitarismo y la noviolencia activa en cinco experiencias de movimientos sociales de Bogotá y Medellín. 2015. [↑](#footnote-ref-10)
12. **El antimilitarismo como postura de vida que habita y transita los cuerpos de jóvenes en un colectivo colombiano (2017). Tomado de** [**http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S2145-03662017000100038#:~:text=El%20antimilitarismo%20desde%20la%20postura,que%20no%20est%C3%A1%20de%20acuerdo**](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-03662017000100038#:~:text=El%20antimilitarismo%20desde%20la%20postura,que%20no%20est%C3%A1%20de%20acuerdo)**.**  [↑](#footnote-ref-11)
13. Christhian Camilo Peñuela. Universidad Nacional. El antimilitarismo y la noviolencia activa en cinco experiencias de movimientos sociales de Bogotá y Medellín. 2015. [↑](#footnote-ref-12)
14. El Espectador. Colombia, entre los 30 países con mayor gasto militar en 2020, pese a pandemia

    Disponible en: <https://www.elespectador.com/politica/colombia-entre-los-30-paises-con-mayor-gasto-militar-en-2020-pese-a-pandemia-article/#:~:text=m.-,Colombia%2C%20entre%20los%2030%20pa%C3%ADses%20con%20mayor%20gasto%20militar%20en,un%20informe%20divulgado%20este%20lunes>. [↑](#footnote-ref-13)